

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MYRIAM MARIN CARMONA
DEMANDADAS	HENRY ACOSTA VELASQUEZ MARBEL LUZ BETANCUR MAYA
RADICADO	050013103008-2023-00002-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	055
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que conllevan a su inadmisión:

1. Deberá adecuar en el acápite de pretensiones lo concerniente al cobro de los "*INTERESES DE PLAZO CAPITALIZADOS...*", indicando con precisión el periodo de su causación, es decir, entre qué días, o desde qué día se genera dicha acreencia dineraria y hasta qué fecha se hace efectivo su pago. (num. 4, art. 82 CGP)

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos aducidos, so pena del rechazo de

la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada ADRIANA MARIA MURILLO LONDOÑO portadora de la T.P. 156.796, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' or similar initials, written on a light-colored background.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de
Justicia y del Derecho)

04